



SELO OVANDO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

La providencia Arrixada se inserte Testimonio  
literal y todas las Elecciones, y demas que contiene  
aquele Cabildo, no para que se Entienda adho Senor  
Covallan, sino en para instruccion del Arceobispo; y por  
quanto antes se parax a celebraxlar se propuso p.  
el Sr. D. Diego Maxim Ganay Tex Judicamen, o  
paraxer se pudiese en eso, como antes lo estava la  
Eleccion de Presidoxes anuales, y que se hauea Real  
Provinca en contra, sellavase e huete notoria, vaxo  
las Regulares protestar, aqueus admitieron sus m.  
por las razones alli expuestas, y que motivaron se  
mandase por el Sr. Presidente que presente, Separar e  
a executar las Elecciones continuadas; hera  
tambien Judicamen se pudiese en dho Expediente,  
y despues de esta propuesta Testimonio en relacion  
de la Sr. Carta de autorida, ganada por la Villa, que  
trata, sobre oficio perpetuo de Presidoxes, y que ha  
biendo numero completo de ellos, no se aquen anua  
les, insertando en el lo correspondiente, a acreditar  
este privilegio, sobre cuyo particular propuesto p.  
el Sr. Diego Maxim, Jefe de la Sr. Covallan, no po  
dia dar su voto decisivo (como si fuese Tux de la Junta)  
sobre dho particular de Presidoxes anuales por haver